



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés de septiembre de dos mil veinte

RADICADO: 05001 31 05 018 2019 00524 00
DEMANDANTE: EMILIA MARIA OCHOA ACOSTA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS
DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA, COLFONDOS SA
PENSIONES Y CESANTÍAS

Efectuado estudio de las contestaciones a la demanda, se observa que las de COLPENSIONES y COLFONDOS, cumplen con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por lo que se procederá a admitirlas.

En cuanto a la contestación aportada por PORVENIR, de conformidad con lo establecido por los artículos 25, 26 y 28 del CPTSS, se advierte necesario que la parte allegue toda la prueba relacionada en el acápite respectivo, toda vez que ninguna de ella fue aportada con la contestación a la demanda.

Ahora, se aportó Escritura Pública n.º 716 de 15 de julio de 2020, por medio de la cual, a través de su representante legal de Colpensiones otorga poder general a Palacio Consultares SAS para que represente sus intereses a través de su representante legal suplente Fabio Andrés Vallejo Chancí, titular de la CC 71.379.806.

A su vez, se aportó sustitución pensional para que representen los intereses de Colpensiones, a la abogada Adriana del Rosario Ocampo Maya, a quien se le reconocerá personería.

Se reconocerá personería a Paula Andrea Arboleda Villa y a Jenny Alejandra Muñoz Bedoya.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la contestación a la demanda ordinaria laboral, allegada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA, y de COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS, en el proceso de la referencia.

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda ordinaria laboral de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA, para que en el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane los siguientes requisitos so pena de no tenerse en cuenta para la resolución de la Litis.

2.1 Toda la prueba relacionada en el acápite del mismo nombre, toda vez que ninguna de ellas fue aportada con la contestación a la demanda.

TERCERO. Se reconoce personería para actuar a Palacio Consultares SAS para que represente los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a través de su representante legal suplente Fabio Andrés Vallejo Chancí, titular de la CC 71.379.806.

A su vez, se reconoce personería para actuar como apoderada sustituta a Adriana del Rosario Ocampo Maya, portadora de la TP n.º 135.035 del CSJ, en los términos de la sustitución aportada.

CUARTO. Se reconoce personería para actuar a la sociedad GODOY CORDBA ABOGADOS SAS, NIT 830515294-0, para que represente los intereses de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA, en los términos de la escritura pública allegada.

QUINTO. Se reconoce personería para actuar a la abogada Alejandro Miguel Castellanos López, portadora de la TP n.º 298.531 del CSJ, para que represente los intereses de COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS.

NOTIFÍQUESE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
JUEZA

DAD



Firmado Por:

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19bfa570d6900750dfc49fd301c9b943e8794d622800880338d56e0907830582

Documento generado en 22/09/2020 12:13:31 p.m.